



"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV ASUNTOS MUNICIPALES

RECIBIDO
- 3 SEP. 2024
11:11 AM

ASUNTO: DICTAMEN

EXP. 110

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el dictamen relativo al expediente supra indicado; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 05 marzo del 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio LXV/JMSA/157/2024, suscrito por el Ciudadano Diputado Jaime Moisés Santiago Ambrosio, por el que formula la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y se reforma el último párrafo de la fracción XX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 15 de marzo del 2023, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.
3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2491/2023, de fecha 15 de marzo del 2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 21 de marzo del 2023 la referida iniciativa a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente.
- 4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 110 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

HOJA 1 DE 11

DICTAMEN. EXPEDIENTE 110 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
 Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisiones dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar a la presente iniciativa, asignada y registrada respectivamente en el expediente señalado, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 6 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales tiene facultades para conocer y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.— Mediante la iniciativa de estudio se propone a esta Legislatura se adicionar un segundo párrafo y reformar el último párrafo de la fracción XX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la pretensión del proponente:

Texto legal vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a la XIX.- ...</p> <p>XX.- Otorgar licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa</p>	<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a la XIX.- ...</p> <p>XX.- Otorgar licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del</p>

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
 Y ASUNTOS MUNICIPALES**

<p>autorización del Cabildo, con apego a la Ley Estatal de Salud.</p> <p>Para efectos de la fracción anterior, el establecimiento deberá realizar campañas preventivas para evitar el abuso del consumo de bebidas alcohólicas, por lo menos dos veces al año;</p> <p>XXI.- a la XXXV. ...</p>	<p>Cabildo, con apego a la Ley Estatal de Salud.</p> <p>Los establecimientos a que hace referencia el párrafo anterior podrán instalarse o permanecer instalados siempre y cuando exista una distancia mínima de 500 metros del área de los centros escolares de nivel básico, medio superior y superior. Cuando no cuenten con la distancia permitida, se negará la expedición de licencia o refrendo para su funcionamiento, y se procederá a la suspensión del establecimiento.</p> <p>Dichos establecimientos deberán realizar campañas preventivas para evitar el abuso del consumo de bebidas alcohólicas, por lo menos dos veces al año; así como contar de manera permanente en lugares visibles al público la siguiente leyenda "En este establecimiento, en ningún caso y de ninguna forma se expenderá o suministrará bebidas alcohólicas a menores de edad. Su venta será sancionada en términos del Código Penal para el Estado de Oaxaca";</p> <p>XXI.- a la XXXV. ...</p>
--	--

TERCERO.- Derivado del estudio de forma y fondo de la Iniciativa motivo del presente dictamen, esta Comisión considera pertinente las manifestaciones siguientes:

En relación con dicha propuesta de reforma legal, esta Comisión se adhiere a los argumentos expuestos y los fundamentos jurídicos invocados por el proponente, en este tenor siguiendo la exposición de motivos de la presente iniciativa, es importante señalar:

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

A. En nuestro país el consumo de alcohol es reconocido como un problema de salud pública que requiere de acciones preventivas inmediatas y de promoción de la salud.

En el orden jurídico nacional, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4, párrafo cuarto, el derecho de toda persona a la protección de la salud, y contempla que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Al respecto precisando el alcance del derecho a la salud, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, ha señalado que:

"[...] el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otros."

En este sentido tratándose del consumo del alcohol la Ley General de Salud en su artículo 3, fracción XIX, dispone:

"Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

[...]

XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;"

Así mismo en su Título Décimo Primero, denominado "Programa contra las Adicciones", Capítulo II, intitulado "Programa para la Prevención, Reducción y Tratamiento del uso nocivo del Alcohol, la atención del Alcoholismo y la

¹ Tesis 1a./J. 8/2019, 10ª época, 1ª sala, "DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, p. 486.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

Prevención de Enfermedades derivadas del mismo", establece las acciones para dicho efecto, así como sus finalidades. Y en el Capítulo II bis "Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol", del mismo Título, las facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol, así como las acciones para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo.

Por su parte la Ley Estatal de Salud (del Estado de Oaxaca), en su Título Décimo denominado "Programa contra las Adicciones y otras Conductas Dañinas a la Salud", Capítulo primero, denominado "Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas", de manera refleja en el ámbito estatal establece las acciones para dicho fin.

B. De acuerdo con los Doctores en Enfermería Jesica Guadalupe Ahumada-Cortez; Mario Enrique Gámez-Medina y Carolina Valdez-Montero² (Profesores investigadores de la Escuela Superior de Enfermería Mochis, Universidad Autónoma de Sinaloa) el inicio del consumo de alcohol se sitúa en la adolescencia³ temprana para la mayoría de los individuos [...] el consumo de drogas ocurre originalmente para la mayoría de los individuos alrededor de los 15 a 17 años de edad, como un consumo experimental y a partir de este inicio puede dejar el consumo o bien se avanza a niveles de consumo excesivo y dependiente, en esta primera etapa el consumo es poco frecuente y de baja cantidad.

En este sentido refieren Cortaza-Ramírez L, Calixto Olalde G, Hernández López L, Torres-Balderas D.⁴, que la ingesta de bebidas alcohólicas, a pesar de iniciarse en la adolescencia, alcanza su punto máximo a partir de los 20 a 24 años. Esta es la edad en la que los jóvenes se encuentran generalmente en proceso de formación profesional en espacios universitarios. También es la etapa donde los episodios y cantidad de alcohol ingerida tienden a aumentar, trayendo para el estudiante consecuencias como bajo rendimiento académico, problemas de salud mental, deterioro físico, menor productividad y deserción escolar.

Del análisis contextualizado de Ahumada-Cortez; Gámez-Medina; Valdez-Montero⁵, es oportuno destacar que el alcohol es una sustancia que afecta a todo el organismo. El sexo, la edad y las características biológicas del consumidor

² EL CONSUMO DE ALCOHOL COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA Ra Ximhai, vol. 13, núm. 2, julio-diciembre, 2017, pp. 13-24 Universidad Autónoma Indígena de México El Fuerte, México.

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46154510001>

³ -Así mismo- la adolescencia es reconocida como una etapa crítica, por ser una etapa de transición, donde muchos adolescentes tienen problemas para manejar tantos cambios a la vez y pueden desarrollar conductas de riesgo, como lo es el consumo de drogas, esto debido a la inexperiencia, al sentimiento de invulnerabilidad y al interés de experimentar con nuevos comportamientos.

⁴ Prevalencia de consumo de alcohol en estudiantes universitarios de enfermería. Medwave, marzo 2022.

Disponible en: <https://www.medwave.cl/medios/medwave/Marzo2022/PDF/medwave-2022-02-002530b.pdf>

⁵ Ibidem

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

determinan el grado de riesgo al que se exponen cuando consumen. Los resultados de investigaciones en adolescentes muestran el daño neuronal secundario por consumo de alcohol en edades tempranas, presentando alteraciones de la conducta, de la memoria y de los procesos relacionados con el aprendizaje. Algunos estudios neuroanatómicos señalan que el alcohol puede alterar la estructura y la función del Sistema Nervioso Central (SNC) de manera significativa provocando deterioro neuropsicológico, sin embargo este deterioro puede presentar variabilidad debido a la cantidad de alcohol consumida, los antecedentes y el patrón de consumo, además del consumo de otras sustancias tóxicas (Ferret, Carey, Thomas, Tapert & Fein, 2010; García-Moreno, Expósito, Sanhueza & Angulo, 2008; Hanson, Cumming, Tapert & Brown, 2011; Squeglia, Spadoni, Infante, Myers & Tapert, 2009)

De acuerdo a la OMS, el consumo de alcohol ocupa el tercer lugar mundial entre los factores de riesgo de enfermedades y de discapacidad; es el primer lugar en América y el Pacífico Occidental y el segundo en Europa. En el mundo 320, 000 jóvenes entre 15 y 29 años mueren por causas relacionadas con el alcohol, lo que representa un 9% de la mortalidad de este grupo etario. En México, el uso de alcohol es la cuarta causa de muerte de la población en el país (8.4%). Los trastornos asociados a este consumo son usualmente subestimados por la población, principalmente por los jóvenes, se piensa que se necesita de un consumo crónico e intenso para producir daños orgánicos, sin embargo, la evidencia indica la existencia de daño orgánico asociado al consumo intermitente.

A través del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (CENADIC), se reporta algunas consecuencias que conlleva el consumo de alcohol en los adolescentes, como lo son:

- Los accidentes de tráfico, suicidios y homicidios.
- El inicio de la actividad sexual a edad más temprana y mayor tendencia a relaciones sin protección.
- Los adolescentes que inician a edades tempranas el consumo de alcohol incrementan 4 veces la probabilidad de desarrollar dependencia, que aquellos que inicia el consumo en la edad adulta.
- Ausencia escolar, actitud negativa, bajo rendimiento académico, problemas de disciplina, que conllevan al abandono total de la escuela.
- Conflictos familiares, distanciamiento y hostilidad.
- Movimientos motores menos coordinados, reflejos lentos, afección del control de los músculos del habla y la actividad de los ojos.

Los problemas de salud son las principales consecuencias del consumo de alcohol, relacionado como la causa de 60 tipos de enfermedades tanto agudas

HOJA 6 DE 11

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

como crónicas. Mismas que se pueden agrupar en tres categorías (Condiciones de salud íntegramente atribuibles al consumo de alcohol, condiciones crónicas que tienen el alcohol como factor contribuyente y condiciones agudas en las cuales el alcohol es factor contribuyente), reflejadas por la naturaleza de su condición y su relación etiológica del consumo de alcohol (Guerra & García [Centro de Información sobre Salud y Alcohol CISA]; Alcohol, España), por tipo de trastorno se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Trastornos cardiovasculares como la hipertensión arterial, miocardiopatía dilatada, alteraciones del ritmo cardíaco, cardiopatía isquémica y accidentes cerebrovasculares.
- Trastornos digestivos. Orofaringe (queilitis, boqueras, glositis, gingivitis, caries, hipertrofia de la glándula parótida, cáncer de labio, lengua o de cavidad orofaríngea), esófago (reflujo gastroesofágico, esofagitis pépticas, hemorragias digestivas altas o bajas), estómago (gastritis alcohólica aguda o crónica, úlcera de estómago y cáncer de estómago), páncreas (pancreatitis aguda, colelitiasis), hígado (hepatopatía, hígado graso, hepatitis alcohólica, cirrosis alcohólica, hepatomegalia, hepatocarcinoma), intestino delgado (mala absorción intestinal, diarrea, desnutrición).
- Trastornos hematológicos. Alteraciones de los eritrocitos (macrocitosis, anemia megaloblástica), alteraciones de los leucocitos y alteraciones de las plaquetas.
- Trastornos osteomusculares. Osteoporosis, alteraciones articulares, miopatías y rabdomiólisis.
- Trastornos metabólicos. Alteraciones de las proteínas, lípidos y vitaminas, cetoacidosis alcohólica, hipoglucemia alcohólica.
- Trastornos endocrinos. Hipogonadismo hipogonadotrópico, con atrofia testicular e infertilidad, feminización por aumento de estrógenos plasmáticos, amenorrea, riesgo de aborto espontáneo, esterilidad, síndrome pseudo Cushing con atrofia muscular.
- Infecciones. Neumonías, tuberculosis, hepatitis virales por virus B y C, meningitis, infecciones cutáneas y peritonitis, infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).
- Cáncer. Oro faríngeo, esofágico, del tracto respiratorio superior, de recto y cáncer de mama.
- Trastornos neurológicos. Degeneración cerebelosa, demencia alcohólica, síndrome de WernickeKorsakoff, pelagra, beriberi, ambliopía alcohol-tabaco, enfermedad de Marchiafava-Bignami, mielínólisis pontina central, demencia alcohólica, atrofia cerebral, epilepsia, factor de riesgo de enfermedad cerebrovascular, polineuropatía y miopatía.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

C. La Secretaria de Salud⁶ en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2020 sobre COVID-19, refiere que 623 mil 202 adolescentes consumieron bebidas alcohólicas durante el confinamiento. De ellos, 414 mil 300 fueron hombres y 208 mil 903 mujeres. Asimismo, 21 mil 990 jóvenes registraron mayor consumo durante la pandemia. Zabicky Sirotl, en la fecha titular de la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic) sostuvo que, durante la pandemia, se incrementó el consumo de alcohol en jóvenes, y las personas que estaban en proceso de dejar de beber tuvieron recaídas por el confinamiento y la suspensión de reuniones presenciales de grupos de alcohólicos anónimos.

Zabicky Sirot también mencionó que el cerebro adolescente es susceptible a los efectos perjudiciales del alcohol por los cambios físicos en este período de la vida. La evidencia científica muestra que la interacción de diversos factores como familia, escuela, amigos, el espacio físico y el aspecto socioeconómico, aumentan la vulnerabilidad de una persona al consumo de sustancias psicoactivas y a desarrollar trastornos relacionados con el abuso en la ingesta de este producto.

Igualmente, en la entrevista por el Día Nacional contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas del 15 de noviembre de 2021, precisó que, si bien iniciado el confinamiento por la pandemia se redujo el consumo de alcohol en un 39 por ciento, principalmente en jóvenes, esto posiblemente debido al cierre de bares, antros y centros nocturnos, sin embargo, dicha tendencia pronto fue cambiando, explicó que se registró un aumento en el consumo de alcohol diario en las mujeres.

D. De acuerdo al artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone que *"el Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con la facultad de otorgar licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales⁷, previa autorización del Cabildo, con apego a la Ley Estatal de Salud."*

Ahora bien, al respecto la Ley General de Salud dispone:

Artículo 220.- *En ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.*

⁶ <https://www.gob.mx/salud/prensa/502-en-mexico-20-millones-de-personas-enfrentan-consumo-problematico-de-alcohol?idiom=es>

⁷ En consideración que las licencias de dichos establecimientos tienen siempre el carácter de temporales, cuando no cuenten con la distancia permitida, se precisa en el proyecto de decreto que se negará la expedición de licencia o en su caso el refrendo para su funcionamiento, procediéndose por parte de la autoridad municipal a la suspensión del establecimiento.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Por su parte Ley Estatal de Salud (del Estado de Oaxaca) establece:

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LOS EXPENDIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y ALCOHOLICAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 157.- *Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, no requerirán de autorización sanitaria para su funcionamiento, sin perjuicio de las de otra índole que, para la **ubicación, horario y funcionamiento**, sean requeridas por los ayuntamientos, de conformidad con lo que al respecto establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

(énfasis añadido)

ARTICULO 159.- *Los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas, en ningún caso y de ninguna forma las expenderán o suministrarán a menores de edad.*

Marco jurídico que ha servido de base en nuestro Estado para la creación del tipo penal de venta de alcohol a menores edad, en el artículo 193 bis del Código Penal para el Estado de Oaxaca, cual, reconociendo (decreto No. 2123 aprobado por la LXIV Legislatura el 20 de enero del 2021 y publicado en el Periódico Oficial No. 11 Décimo octava sección de fecha 11 de marzo del 2021) la grave problemática de proliferación de establecimientos cercanos a escuelas y la tendencia en el aumento del consumo del alcohol en los adolescentes en nuestro Estado de Oaxaca, añadió una agravante en razón de la circunstancia de lugar, al respecto el dispositivo legal quedo como sigue:

ARTÍCULO 193 BIS.- *Se aplicará prisión de seis meses a siete años y multa de quinientos a diez mil pesos a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad, y de cinco mil a veinte mil pesos al titular del permiso o licencia.*

Quando la venta se realice cerca de escuelas, la pena se aumentará en un tercio a la impuesta.

Para efectos de este artículo, se entiende cerca de escuelas cuando la venta sea realizada a una distancia de 500 metros o menos de esta.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Por lo que, en este tenor, la presente iniciativa resulta en concordancia con la Ley General y Estatal de Salud, y el Código Penal para el Estado de Oaxaca, determinando un límite perimetral para la autorización de licencias para instalación de establecimientos que se dediquen a la venta y expendio de bebidas alcohólicas.

De manera que se instituye como una medida para reforzar por vía administrativa de competencia municipal el combate del problema de salud pública de consumo del alcohol esencialmente en jóvenes y adolescentes.

QUINTO.- Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que la iniciativa registrada bajo el expediente número 110 de esta Comisión es procedente; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los Diputados de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, consideramos procedente reformar la fracción XX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- ...

I. a la XIX.- ...

XX.- Otorgar licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, siempre y cuando entre éstos y el área de los centros escolares de nivel básico, medio superior o superior exista al menos una distancia de 500 metros, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo; cuando no cuenten con la distancia permitida, se negará su expedición o refrendo y se procederá a la suspensión del establecimiento.

Los establecimientos a los que hace referencia el párrafo anterior deberán realizar campañas preventivas para evitar el abuso del consumo de bebidas alcohólicas,

HOJA 10 DE 11

DICTAMEN. EXPEDIENTE 110 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

por lo menos dos veces al año; así como contar de manera permanente en lugares visibles al público la siguiente leyenda "En este establecimiento, en ningún caso y de ninguna forma se expenderá o suministrará bebidas alcohólicas a menores de edad. Su venta será sancionada en términos del Código Penal para el Estado de Oaxaca";

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 16 de agosto del 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES


DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE


DIP. LIZETT ARROYO
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE


DIP. ADRIANA
ALTAMIRANO ROSALES
INTEGRANTE


DIP. FREDDY GIL PINEDA
GÓPAR
INTEGRANTE


DIP. LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO
INTEGRANTE

HOJA 11 DE 11

DICTAMEN. EXPEDIENTE 110 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.